

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial*

*Fiscalía General*

**INSTRUCCIÓN GENERAL N° 9/04.**

**Objeto:** Instrucción General a los Fiscales de la Provincia, referida a Incendios rurales.

**Sres. Fiscales de Instrucción:**

**Gustavo Vidal Lascano**, Fiscal General de la Provincia, de conformidad a la organización del Ministerio Público (art. 171 de la Constitución de la Provincia de Córdoba) en ejercicio de las funciones que le son propias (art. 16 inc. 6° y 7°, de la Ley N° 7826) imparte a Uds. como instrucción conveniente al servicio de carácter general la siguiente:

**Y VISTO:** -----

Que de acuerdo a los hechos que son de público conocimiento relacionados con los incendios de campo y la correlativa puesta en peligro de la vida y la integridad física de las personas y de sus bienes, la destrucción de la naturaleza, el aire, agua, tierra, flora y fauna provincial, es interés de ésta Fiscalía General impartir directivas a los Fiscales de Instrucción referidas a ésta problemática delictiva.

Ello así, resulta conveniente trazar una política especial de persecución penal en los aspectos más destacables.

Con ese objetivo, y por medio de la presente, el suscripto pretende unificar las Instrucciones ya impartidas sobre la temática planteada.

**Y CONSIDERANDO: -----**

1) Que es preocupación de esta Fiscalía General favorecer la eficacia de las normas penales vigentes dictadas para sancionar delitos de incendios en las zonas rurales.

2) Que atento a la envergadura y gravedad de los incendios rurales que se han registrado en diversos lugares del territorio de la Provincia de Córdoba, y considerando que existen serios indicios que los mismos pudieron ser producto de la irresponsabilidad o negligencia de la mano del hombre, y teniendo en cuenta la magnitud de los daños ecológicos y económicos que los mismos han ocasionado, la alarma pública que ello ha producido, y los riesgos que tales incendios producen tanto sobre los bienes, como sobre las personas que habitan la Provincia y en consideración a lo informado oportunamente por los Sres. Fiscales de Instrucción, en especial los que hacen a los centros judiciales donde existieron casos de incendios, lo dispuesto por la Constitución de la Provincia en resguardo del medio ambiente y de los recursos naturales, y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y aplicables en la especie, resulta pertinente recomendar, a los Sres. Fiscales de Instrucción, que extremen los recaudos a fin que, ante la eventualidad de incendios productos del accionar del hombre, actúen con la mayor celeridad posible, en orden a las circunstancias que rodearen al caso concreto, en la investigación, procurando individualizar a sus autores, disponiendo para ello las medidas procesales de coerción que estimen pertinentes a fin de impedir que los presuntos responsables se alejen del lugar.

3) Que a fin de garantizar la inmediata y eficaz intervención del Ministerio Público Fiscal ante la eventualidad de la consumación o tentativa del ilícito previsto en el art. 186, del Código Penal,



*Poder Judicial*

*Fiscalía General*

estimo propicio recomendar a los Fiscales de Instrucción el dictado de Directivas a los Oficiales y Auxiliares de la Policía de la Provincia de Córdoba, en las que se contemple, de manera especial, instrucciones relativas al estricto e inmediato cumplimiento de lo dispuesto por el art. 326, primer párrafo, del Código Procesal Penal, como, así también, vinculadas a detenciones, aprehensión en flagrancia, y cualquier otra circunstancia que estimasen conducentes para la investigación de los hechos.

Por ello,

**RESUELVO:** Impartir la siguiente directiva a los Señores Fiscales de Instrucción de la Provincia de Córdoba:

1) Que prioricen la investigación de los delitos relacionados con incendios rurales, procurando la pronta resolución de causas relacionadas con tales delitos, debiendo agotar las medidas tendientes a su esclarecimiento y represión a los responsables.

2) Que ante la eventualidad de incendios productos del accionar del hombre, actúen con la mayor celeridad posible, en orden a las circunstancias que rodearen al caso concreto, en la investigación, procurando individualizar a sus autores, disponiendo para ello las medidas procesales de coerción que estimen pertinentes a fin de impedir que los presuntos responsables se alejen del lugar .

3) Producidos los eventos referidos, promover reuniones con las Jefaturas Policiales locales, a fin de impartirles las instrucciones pertinentes para la inmediata investigación de delitos de ésta índole.

Asimismo, se recomienda a los Fiscales de Instrucción el dictado de Directivas a los Auxiliares de la Policía de la Provincia

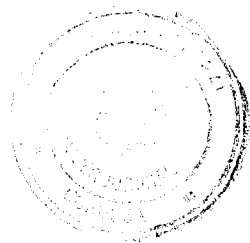
de Córdoba, en las que, especialmente se contemple instrucciones relativas al estricto e inmediato cumplimiento de lo dispuesto por el art. 326, primer párrafo, del Código Procesal Penal, detenciones, aprehensión en flagrancia, como, así también, cualquier otra circunstancia que estimasen conducentes para garantizar la intervención eficaz del Ministerio Público Fiscal.

4) Por último, deberán elevar informes periódicos del estado de las causas a esta Fiscalía General, a los fines de poner en conocimiento respecto del progreso de las investigaciones y las dificultades que pudieran presentarse.

5) Comuníquese a todos los integrantes del Ministerio Público Provincial.

6) Regístrese y dése noticia.

**FISCALIA GENERAL, 11 de agosto de 2004.**



CM...  
FISCAL...

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the stamp and extending upwards into the text area.